

CONVENIO
SERVICIO MÉDICO LEGAL DE CHILE

Y

LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

En Santiago de Chile, 01 de marzo de 2010, entre el **SERVICIO MÉDICO LEGAL**, representado por su Sub Director Administrativo, Dn Cristian Francisco Díaz Navarro, chileno, administrador público, CI. 7.933.887-7, ambos domiciliados en Avenida la Paz N° 1012, comuna de Independencia, Región Metropolitana, de aquí en adelante el "SML",

Y

La **COMISIÓN INTERNACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS**, representada por Adam Boys, Jefe Operativo y Director de Finanzas, ambos domiciliados en Alipasina 45°, 71000 Sarajevo, Bosnia y Herzegovina, de aquí en adelante ICMP, expresan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1° Que de conformidad a la Ley N° 20.065 de la República de Chile, sobre Modernización Regulación Orgánica y Planta del Personal del Servicio Médico Legal, dicha institución es un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Justicia, funcional y territorialmente desconcentrado, cuyo objeto es asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación, en todo el territorio nacional, en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses y demás materias propias de su ámbito.

2° Que en el mes de abril del año 2006, el Juez instructor del proceso Rol N° 4449-22, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, dio a conocer los resultados de las pericias genéticas practicadas en el marcador de ADN mitocondrial a muestras de restos óseos identificados por el mismo SML, usando métodos tradicionales, entre los años 1993 y 2002. Las pericias arrojaron que en 48 casos el resultado de los análisis genéticos, fue excluyente de las muestras de referencia obtenidas de los familiares de las víctimas identificadas. Es decir, en un alto porcentaje de los casos, podría haber inconsistencias en las identificaciones practicadas anteriormente por técnicas tradicionales.

3° Que debido a la conmoción nacional originada por esta información, el Supremo Gobierno, por Decreto N° 533 del 15 de mayo de 2006 crea la Comisión Asesora Presidencial Para las Políticas de Derechos Humanos, para avanzar en la resolución de los casos pendientes de personas que fueron desaparecidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

4° Que el Supremo Gobierno de Chile, a través de la Comisión Asesora Presidencial para las Políticas de Derechos Humanos y el SML, convocaron a un Panel de Expertos en Identificación Humana, integrado por científicos nacionales y extranjeros, para que hicieran recomendaciones a fin de avanzar en la identificación de restos humanos recuperados y que pudieran corresponder a víctimas de violaciones graves de derechos

humanos. El Panel recomendó la “re-evaluación de los análisis y resultados genéticos previos” asociados a casos de violaciones graves a los derechos humanos, señalando que los análisis deben realizarse por un laboratorio de reconocida experiencia en análisis de ADN en restos antiguos.

5° Ante la evidencia que en Chile no existe Laboratorio acreditado para la realización de las pericias ordenadas por los tribunales, se efectuaron gestiones e indagaciones a fin de determinar la existencia del o los laboratorios que se encontrasen en condiciones de efectuar los exámenes genéticos requeridos.

6° Que, en dicho contexto, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 9662 de fecha 11 de noviembre de 2009 que “Aprueba Bases Administrativas y Bases Técnicas de Licitación Pública para la adquisición de servicio de análisis de STR a muestras óseas y sanguíneas para el programa de Derechos Humanos del Servicio Médico Legal” y conforme a la actual normativa que regula la contratación administrativa, esto es, la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, se llevó a cabo el proceso licitatorio a través del Sistema de Información Electrónico denominado Portal Mercado Público, realizando a través de él, los actos de publicación de bases, apertura de ofertas, y finalmente la publicación de la adjudicación de aquella que resultó favorecida, previo estudio de la Comisión Evaluadora designada al efecto en las Bases Administrativas Generales.

7° Que la adjudicación se resolvió a favor de la **Comisión Internacional de Personas Desaparecidas**, institución que busca asegurar la colaboración entre gobiernos y otras autoridades en cuanto a la ubicación e identificación de personas desaparecidas como resultado de conflictos armados, otros enfrentamientos o violaciones a los derechos humanos.

8° Que la ICMP entrega asistencia técnica a los gobiernos para ubicar e identificar a personas desaparecidas, víctimas de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, genocidio y otros crímenes penados bajo el derecho internacional, incluyendo el uso de análisis de ADN con capacidad de transferencia y apoyo forense en los campos de la arqueología y la antropología.

9° Que la ICMP cuenta, para la realización de análisis de ADN Nuclear, con certificaciones DACH Deutsche Akkreditierungsstelle Chemie GMBH, Anexo del Certificado de Acreditación DAC-PL-0531-07 y DIN en ISO/IEC 17205:2005 válido hasta el 9 de octubre de 2012.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Por el presente instrumento, las partes ya individualizadas acuerdan prestarse la más amplia colaboración mutua para llevar a cabo estudios genéticos, destinados a desarrollar análisis de ADN con fines identificatorios en casos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos ocurridas en Chile.

SEGUNDO: Los objetivos generales del presente Convenio consisten en desarrollar análisis genéticos en marcador STRs nuclear a muestras óseas y sanguíneas, por un monto máximo de USD 281.000 (doscientos ochenta y un mil dólares de Estados Unidos de Norte América) calculados a moneda nacional a la fecha de pago. La prestación consistirá en el análisis de un máximo de 800 (ochocientas) muestras óseas y de 1000 (un mil) muestras referenciales de familiares de víctimas detenidas desaparecidas o ejecutadas sin entrega de restos.

TERCERO : Son objetivos específicos del presente Convenio, obtener el perfil genético de muestras tanto óseas como sanguíneas, para ambos grupos de estudio, con técnicas de ADN nuclear; realizar el cotejo genético de cada muestra ósea con las muestras de referencia seleccionadas de las familias y presentar un informe de resultados correspondiente a cada muestra ósea y su relación con las muestras de referencia.

CUARTO: Por el presente acto y con la finalidad de cumplir con los objetivos del presente Convenio, la ICMP se compromete a desarrollar las siguientes acciones:

1.- Entregar un Primer Informe de Avance: A partir de la recepción de las muestras, la ICMP tendrá 15 días corridos, para informar vía correo electrónico, al Servicio Médico Legal, acerca de las condiciones en que llegaron las muestras. Para tales efectos deberá emitirse un informe de conformidad en relación a los códigos de barra asignados a las muestras.

En caso de haber transcurrido el plazo señalado sin que la ICMP haya informado acerca del estado en que llegaron las muestras, se entenderá que se han recibido conforme.

2.- Entregar un Segundo Informe de Avance: El laboratorio deberá emitir este Segundo Informe de Avance en un plazo máximo de 3 meses, plazo que corre a contar de la emisión del Primer Informe de Avance. Se deberá analizar el 100% de los perfiles genéticos de las muestras de referencia de los familiares y un 40% de los perfiles genéticos de las muestras óseas. Si se ha analizado menos del 40% de las muestras óseas, el laboratorio se obliga a proponer un plan de trabajo acelerado para completar los análisis de todas las muestras antes de 6 meses contados desde la fecha del primer informe de avance.

3.- Entregar un Informe Final. El laboratorio deberá emitir un Informe Final dentro de los 6 meses a contar de la fecha de emisión del Primer Informe de Avance. El Informe Final deberá contener, al menos:

- i. Tabla Excel con las muestras recibidas con los códigos originales y aquellos asignados por el Laboratorio indicando cuales fueron y no fueron tipificados con éxito de acuerdo a los sistemas genéticos acordados. La Tabla contendrá también las fechas de inicio y término del análisis de cada muestra.
- ii. Descripción de la metodología empleada por el Laboratorio y las pautas de interpretación empleadas por el Laboratorio para llegar a los perfiles entregados.
- iii. Base de datos (Tabla Excel) con los perfiles genéticos para cada referencia de cada grupo familiar.

- iv. Base de datos (Tabla Excel) con los perfiles genéticos cada muestra de ítem óseo analizado. Estos últimos estarán ordenados en conjuntos distintos cuando ellos tengan perfiles idénticos.
- v. Imagen en formato PDF de todos los perfiles como obtenidos en pantalla con el programa computacional Genotyper en escala original como también en escala expandida entre 0 y 100 RFUs (Relative Fluorescence Units).
- vi. Archivos electrónicos con las “Hojas de ruta” (check sheets) registradas originalmente por el analista para la extracción, cuantificación de ADN (con el volumen del extracto remanente posterior al término de los análisis), amplificación de ADN, y la separación de productos amplificados por electroforesis capilar en la generación del electroferograma de todas las muestras analizadas.
- vii. Datos electrónicos “crudos” según fueron originalmente obtenidos con las plataformas capilares de electroforesis (archivos .fsa y .gta). Estos estarán acompañados de los siguientes controles: blanco de extracción; controles positivos y negativos de amplificación; escaleras alélicas utilizadas para asignar alelos durante la fase de análisis computacional (Genotyper) de marcadores STRs. Perfiles genéticos derivados de un consenso a partir de distintas amplificaciones serán acompañados de los datos “crudos” de los electroferogramas de todas ellas, más controles y escaleras alélicas.
- viii. Cotejo de información de perfiles genéticos (osamentas vs. grupos familiares) con sus respectivos informes de filiación cuando estos sean evidentes. La interpretación de resultados, incluyendo cálculos probabilísticos serán referidos a la Base de Datos Poblacional Chilena. Las declaraciones de interpretación realizadas a partir de los cálculos probabilísticos deben evitar errores comunes que puedan confundir a personas no expertas (por ejemplo, condicionamiento inverso de relaciones probabilísticas), y estarán acompañadas de una lista de todas las suposiciones utilizadas más allá de los perfiles genotípicos, si es que y cuando fuesen utilizadas para realizar las interpretaciones.

4.- El Laboratorio deberá informar oportunamente y por escrito al Servicio Médico Legal cualquier dificultad técnica u otra, que pudiera alterar los plazos de obtención de resultados.

QUINTO: Asimismo el SML se compromete por este Convenio a:

1.- A través de su Programa de Derechos Humanos, el SML entregará, a su costo, a la ICMP, vía valija diplomática, un máximo de 800 (ochocientas) muestras biológicas (en adelante: las muestras) que han sido recogidas a partir de los restos óseos.

2.- El SML también entregará de la misma manera mil muestras de referencia tomadas de los familiares de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos sin entrega de restos (en adelante: las muestras de referencia), en tarjetas FTA CARD®.

3.- El SML asegurará que todas las muestras de referencia que se entreguen a la ICMP estén acompañadas del consentimiento informado de los familiares de las víctimas.

SEXTO: Las partes toman nota de que el porcentaje de éxito de la ICMP en cuanto a la extracción de ADN de muestras de esqueletos de 10 años de antigüedad es alta. Sin embargo, en el caso de que una extracción falle repetidamente ante los mejores esfuerzos de extracción, la ICMP puede pedir que se envíe una muestra de reemplazo, costeadas por el SML.

Las muestras adicionales entregadas conforme a lo señalado en el párrafo anterior deberán ser consideradas para calcular la contribución que se le debe a la ICMP.

SÉPTIMO: Se entiende que la ICMP retendrá cualquier resto de muestra probada por seis meses después de la extracción o prueba y de allí en adelante dispondrá de ellas según los estándares que aplica la ICMP, a menos que el SML lo especifique de otra forma, el que asumirá el costo en dicho evento.

OCTAVO: Por este acto el Servicio Médico Legal, comunica a la ICMP que designará a un Inspector Técnico, quien se desempeñará como asesor al Servicio Médico Legal en el cumplimiento del contrato y de todas las obligaciones derivadas de él.

En el ejercicio de sus funciones, el Inspector Técnico deberá, entre otras acciones relacionadas para el cumplimiento de su fin:

- a) Informar al Servicio Médico Legal, para que éste ponga en conocimiento del Tribunal respectivo, cualquier circunstancia relativa a los procesos de análisis señalados en las cláusulas anteriores, y demás normas aplicables en la materia.
- b) Emitir informe técnico respecto del segundo Informe de Avance y de los Informes Finales de Resultado que la ICMP emita, en un plazo no superior a 30 días corridos, desde la emisión de los mismos.

En el caso de existir observaciones del Inspector Técnico o del Servicio Médico Legal a los informes de avance o informes finales presentados por la ICMP, este último deberá presentar un nuevo informe complementario, o efectuar la aclaración correspondiente, dentro de los 15 días corridos siguientes al requerimiento y notificación de las observaciones formuladas por el Inspector Técnico. El Inspector Técnico deberá en el plazo de 15 días corridos desde la recepción del informe complementario, aprobar o rechazar dicho informe para proceder al pago respectivo por parte del Servicio Médico Legal.

En caso de haber transcurrido el plazo estipulado en el literal b) de la presente cláusula, sin que el Inspector Técnico haya emitido los informes señalados, se tendrán por aprobados los Informes elaborados por la ICMP.

NOVENO: Todos los documentos y bases de datos generadas a partir de la ejecución del presente Convenio serán de propiedad del SML y serán respaldados electrónicamente en archivos compatibles con Microsoft Office.

Las partes convienen que se prohíbe expresamente, reproducir, publicar, difundir o utilizar para efectos de investigación científico-docente, o de cualquier otra índole, el material

biológico y/o los resultados e hipótesis de identificación, sin mediar la autorización del Servicio Médico Legal. Para todos los efectos de este Convenio, los perfiles genéticos obtenidos con ocasión de los análisis serán considerados confidenciales dentro de lo permitido por la ley vigente. Se prohíbe de manera expresa incorporar información genética proveniente de los análisis y resultados derivados de ellos, a bases de datos, sin autorización del Servicio Médico Legal.

DÉCIMO: El presente Convenio tendrá la vigencia establecida en las Bases de Licitación, contada desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y la ejecución de las acciones se someterán a los plazos antes especificados.

Las copias firmadas del Acuerdo deberán ser escaneadas y enviadas por correo electrónico a Adam.Boys@ic-mp.org. Todas las enmiendas que se le hagan al acuerdo tendrán que ser por escrito y debidamente firmadas por ambas partes.

DÉCIMO PRIMERO: La ejecución del estudio y análisis comprendido en este Convenio tiene un costo total máximo de doscientos ochenta y un mil dólares de Estados Unidos de Norte América (USD 281.000) calculados en moneda nacional a la fecha de pago.

El **Servicio Médico Legal** pagará a la ICMP por su trabajo según este Convenio, basado en la cantidad de muestras biológicas analizadas, como sigue: Muestra ósea: doscientos noventa y cinco dólares de Estados Unidos de Norte América (USD 295); Muestra de referencia de familiares: Cuarenta y cinco dólares de Estados Unidos de Norteamérica (USD 45). La ICMP no realizará pruebas duplicadas como cosa natural. Sin embargo, se pueden realizar nuevas pruebas con nuevas extracciones en muestras que hayan fallado o entregado perfiles muy parciales, si es que se puede esperar razonablemente que produzca mejores resultados. Las re extracciones tendrán el mismo costo que el análisis y sólo se realizarán bajo consulta y acuerdo con el SML y los Inspectores Técnicos.

DÉCIMO SEGUNDO: El pago de las prestaciones se realizará dentro de treinta días corridos (30) después de que el SML reciba una petición de pago, previo cumplimiento de lo estipulado en la Clausula Octava de este Convenio y en las Bases Administrativas y Técnicas referidas a esta licitación.

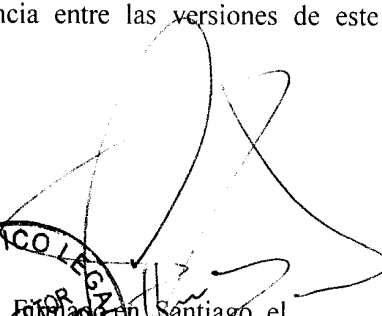
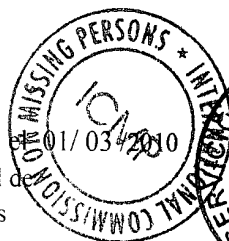
DÉCIMO TERCERO: La personería de Dn. **Cristian Francisco Díaz Navarro**, consta en resolución N° 11 del Servicio Médico Legal, de fecha 10 de enero de 2007, en relación al Decreto Supremo N° 773 de 19 de noviembre de 2007 que “Delega Facultad que indica en el Director del Servicio Médico Legal y en los funcionarios que señala de dicho Servicio”; y artículo 7° de la Ley 20.065, sobre Modernización Orgánica y de Planta del Personal del Servicio Médico Legal.

La personería de **Adam Boys** para actuar en representación de la ICMP, es otorgada por **Katherine Bomberger**, Directora General de la ICMP, vía correspondencia 002/2008, Sarajevo, con fecha 09 de abril de 2008.

DÉCIMO CUARTO: El presente Convenio se extiende en cuatro ejemplares, en inglés y en español, de igual texto, valor y fecha, en el cual consta el acuerdo entre el SML de Chile y la ICMP. Los idiomas autorizados para este Convenio son el inglés y el español y en el evento de cualquier inconsistencia o diferencia entre las versiones de este convenio, prevalecerá la versión en inglés.



Firmado en Sarajevo, 01/03/2010
Comisión Internacional de
Personas Desaparecidas
Adam Boys
Jefe Operativo



Firmado en Santiago, el
Servicio Médico Legal
Cristian Francisco Díaz Navarro
Subdirector Administrativo